

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 224/2025
La Paz, 01 de septiembre de 2025

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-065-25 DE 29/08/2025.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-065-25 de 29/08/2025, que Resuelve: **"PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento de Trafico Postal", con Código GNN-REG-26, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución".

Claudia Jimena Soriano Riveros
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

D.G.L.
Jorge
A.N.

G.N.J.
Ortiz
A.N.

D.G.L.
W.A.
A.N.

GNJ: CXSf
GNJ/DGL: Jlech/bioc/walh
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN No. RD 01 -065-25

La Paz, 29 AGO 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados; asimismo los numerales 4 y 5, del Parágrafo I, Artículo 298, determinan que el Régimen aduanero y Comercio Exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el inciso c), del Artículo 133, de la Ley General de Aduanas, establece como un destino aduanero especial o de excepción, a los envíos de paquetes postales y de correspondencia.

Que los Artículos 254 y 255 de la precitada Ley disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria; asimismo, el sistema informático responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que los Artículos 195 y 196 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, reglamenta el ingreso a territorio

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

1 de 4

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



8C-CER993651

nacional de los envíos de correspondencia, encomiendas postales y envíos urgentes.

Que el Título VI, de la Ley N° 164, de 08/08/2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, regula los aspectos relacionados al Servicio Postal.

Que el Decreto Supremo N° 2617 de 02/12/2015, aprueba el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, para el Sector Postal.

Que el Decreto Supremo N° 3495 de 28/02/2018, crea la Agencia Boliviana de Correos denominada "Correos de Bolivia", la cual es nombrada como Operador Público Designado del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que por la Resolución de Directorio RD 01-011-22 de 22/04/2022, se aprobó el Reglamento para Tráfico Postal, con Código E-N-DNPT-R4, Versión 1.

CONSIDERANDO:

Que el Informe AN/GNN/DNPTA/I/105/2025 de 22/08/2025, la Gerencia Nacional de Normas, señala que mediante Notas con cites AGBC-DESP-VVMV-0098-CAR/2025 y AGBC-DESP-VVMV-0222-CAR/2025, la Agencia Boliviana de Correos, ha comunicado la inauguración del Centro de Clasificación Postal, ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Alto - La Paz y ha solicitado a su vez, designar un equipo técnico para la actualización del Reglamento de Tráfico Postal, considerando las modificaciones que implica la incorporación de este Centro, asimismo, el informe refiere que conforme Minuta de Instrucción AN/PEMI/2025/0103 de 24/07/2025, se han establecido procedimientos para las operaciones a realizar, en el Centro de Clasificación Postal El Alto - CCPEA de la AGBC.

Que el citado Informe señala además, que en el marco de lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD 02-024-24 de 10/12/2024 que aprueba el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros, Código: UPECG-MP-04, Versión 5 y Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva RA-PE-02-071-24 de 21/11/2024 que aprueba el Manual de Procedimientos para el Diseño y Desarrollo de Reglamentos y Manuales de Procedimientos de Regímenes Aduaneros y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, Código GNN-MP-15, Versión 1, y ante la necesidad de actualizar algunos aspectos previstos en el Reglamento para Tráfico Postal, Código E-N-DNPT-R4, Versión 1, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-011-22 de 22/04/2022, ha realizado el análisis pertinente, considerando necesaria actualización, siendo técnicamente factibles y operativamente aplicables, modificaciones realizadas.

C.G. Daniela Arrascaeta A.N.
C.N.J. Claudia Zamora A.N.
D.A.L. Gladys Torres L.
D.A.P. Zulma Torres X. A.N.
D.A.L. Verónica Mejía S. A.N.
C.M.M. Ricardo M. Quispe L. A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



P.E. Karla L. Sandoval M. A.N.

Que el citado Informe AN/GNN/DNPTA/I/105/2025 de 22/08/2025 señala entre sus conclusiones que: "(...) 1. Las principales modificaciones planteadas en el Proyecto de Reglamento de Tráfico Postal GNN-REG-26 Versión 2, responden a la necesidad de aclarar la aplicación de la normativa vigente, para facilitar el control de la carga postal en las Administraciones Aduaneras de Aeropuertos, Aduanas Postales y Administraciones Aduaneras Interiores. 2. El Proyecto de Reglamento de Tráfico Postal GNN-REG-26 Versión 2, ha sido elaborado en consideración del marco normativo supranacional y nacional vigente, así como las necesidades operativas de las administraciones aduaneras, por lo que se considera que su implementación es necesaria y factible técnica y operativamente. (...) 4. De manera complementaria, es importante puntualizar que, en la Resolución a ser emitida, se deberá prever los siguientes aspectos: a) Dejar sin efecto la RD 01-011-22 de 22/04/2022, mediante la cual se aprobó la versión 1, del Reglamento de Tráfico Postal; Código E-N-DNPT-R4, Versión 1, al igual que toda norma de menor jerarquía contraria a lo dispuesto en el Reglamento adjunto al presente. b) Establecer la entrada en vigencia del Reglamento de Tráfico Postal GNN-REG-26 Versión 2, sea a partir del 15/09/2025, a fin de contar con el tiempo adecuado para la correspondiente difusión, capacitación, actualización de los sistemas informáticos de la Aduana Nacional. c) Los trámites iniciados durante la vigencia del Reglamento de Tráfico Postal con Código E-N-DNPT-R4, Versión 1, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-011-22 de fecha 22/04/2022, deberán ser concluidos aplicando dicho reglamento."

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/869/2025 de 28/08/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones expuestas, con base en el Informe AN/GNN/DNPTA/I/105/2025 de 22/08/2025 emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el Reglamento de Tráfico Postal GNN-REG-26 Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo pertinente su aprobación."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el

corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de Tráfico Postal", con Código: GNN-REG-26 Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 15/09/2025.

TERCERO.- A partir de la vigencia del Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-011-22 de 22/04/2022, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Tráfico Postal, Código E-N-DNPT-R4, Versión 1, al igual que toda norma de menor jerarquía contraria al mismo.

CUARTO.- Los trámites iniciados durante la vigencia del Reglamento de Tráfico Postal con Código E-N-DNPT-R4, Versión 1, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-011-22 de 22/04/2022, deberán ser concluidos aplicando dicho reglamento.

Las Gerencias Regionales, Administraciones Aduaneras de Aeropuertos, Aduanas/Oficinas Postales y Administraciones Aduaneras Interiores, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Semedo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA d.L.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana J. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC:LINP/FMCHC
PE:KLSM
GG:DAAT
GNJ/DAL: Cxsr/mb/zvv/vms
GNN:Rhgj
H.R.:AN/GNN/DNPTA2025/77

CATEGORIA:01

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA


REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL CÓDIGO GNN-REG-26 VERSIÓN 2

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Cargo funcional	Supervisor de Destinos Especiales Profesional en Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Normas Jefe Departamento de Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente General	Directorio
Fecha:	12/08/2025	21/08/2025	29/08/2025	29/08/2025
Firma y sello	 Bertha Inga Alejo SUPERVISOR DE DESTINOS ESPECIALES GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	 Roscio Hingrid Gualpa Lij GERENTE NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	 Daniela Adriana Arratia Tapia GERENTE GENERAL a.i. Aduana Nacional	 Karina Lilliana Semudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL
	 Mabeen Morayma Paz Butron DEPTO. DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA Aduana Nacional	 Justina Ayala Catalan JEFE DEPTO. DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional		 Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL
				 Lilliana I. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL

ÍNDICE

TÍTULO I.....	3
GENERALIDADES.....	3
CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II.....	8
OPERADOR PÚBLICO DESIGNADO.....	8
CAPÍTULO I.....	8
FACULTADES Y RESPONSABILIDADES.....	8
TÍTULO III.....	10
TRÁFICO POSTAL.....	10
CAPÍTULO I.....	10
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	10
CAPÍTULO II.....	11
INGRESO DE LA CARGA POSTAL.....	11
CAPÍTULO III.....	12
CONCESIONARIO DE DEPÓSITO.....	12
TÍTULO IV.....	14
CLASIFICACIÓN.....	14
CAPÍTULO I.....	14
APERTURA DE LAS SACAS POSTALES.....	14
CAPÍTULO II.....	15
CLASIFICACIÓN DE ENVÍOS POSTALES.....	15
CAPÍTULO III.....	17
ENTREGA DE LA CARGA POSTAL EN ADUANA OFICINA POSTAL.....	17
O ADUANA INTERIOR DE DESTINO.....	17
TÍTULO V.....	18
DESPACHO ADUANERO.....	18
CAPÍTULO I.....	18
FORMALIDADES.....	18
CAPÍTULO II.....	21
OTROS DESPACHOS NO SUJETOS A TRÁFICO POSTAL.....	21
CAPÍTULO III.....	21
ABANDONO DE ENVÍOS POSTALES.....	21
TÍTULO VI.....	22
EXPORTACIÓN.....	22
CAPÍTULO I.....	22
EXPORTACIÓN DE CARGA POSTAL.....	22
HISTORIAL DE CAMBIOS.....	23
ANEXOS.....	24



	REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL	Código	
		GNN-REG-26	
		Versión	N° de página
		2	Página 3 de 41

REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer los requisitos y las formalidades aduaneras para el ingreso, recepción, entrega y salida de territorio nacional de envíos de correspondencia, encomiendas postales y envíos urgentes (Express Mail Service- EMS), a través del Operador Público Designado.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- a) Establecer los requisitos aplicables para el ingreso, procesamiento y salida de correspondencia, encomiendas postales y envíos urgentes (Express Mail Service- EMS), definidos por el Convenio de la Unión Postal Universal.
- b) Determinar las condiciones para la aplicación de la franquicia a los envíos de paquetes postales; así como para el despacho aduanero de los envíos postales, conforme a la normativa vigente.
- c) Establecer las formalidades para el control del ingreso y salida de los envíos postales sujetos al pago de tributos aduaneros.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento se aplicará en las Administraciones Aduaneras de Aeropuertos, Aduanas/Oficinas Postales, Centros de Clasificación de Carga Postal dependientes del Operador Público Designado, Administraciones Aduaneras de Interior cuando no exista una Aduana Postal habilitada en la jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDADES). Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- a) Operador Público Designado.
- b) Concesionarios de Recinto Aduanero.
- c) Transportador internacional autorizado.
- d) Destinatarios finales (consignatarios o importadores).
- e) Remitentes (exportadores).
- f) Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana.
- g) Servidores Públicos de las Administraciones Aduaneras.


D.N.P.T.A.
Susana
A.N.


D.N.P.T.A.
Susana
A.N.


D.N.P.T.A.
Susana
A.N.



D.N.P.T.A.
Susana
A.N.

	REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL	Código	
		GNN-REG-26	
		Versión	N° de página
		2	Página 4 de 41

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE).

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia mediante la Ley N° 998 de 29/11/2017.
- c) Decisión N° 571 de la Comunidad Andina sobre Valor en Aduana de la Mercancías Importadas.
- d) Resolución N° 1684 de 23/05/2014 que actualiza el Reglamento Comunitario de la Decisión N° 571.
- e) Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- f) Ley N° 2362 de 07/05/2002, que aprueba y ratifica las Actas de la Unión Postal Universal (UPU) suscritas el 15/09/1999 durante el XXII Congreso celebrado en Beijing, China, así como el Convenio y Reglamento de la Unión Postal Universal adoptados en el Congreso de Abiyán, República de Costa de Marfil, en agosto de 2021.
- g) Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- h) Ley N° 164 de 08/08/2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
- i) Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- j) Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- k) Decreto Supremo N° 2617 de 02/12/2015, Reglamento de la Ley N° 164 de 08/08/2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, para el Sector Postal.
- l) Decreto Supremo N° 3495 de 28/02/2018, de creación de la Agencia Boliviana de Correos de Bolivia.
- m) Decreto Supremo N° 5211 de 28/08/2024, que crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia.
- n) Reglamento para el Monitoreo y Vigilancia en la Aduana Nacional, vigente.
- ñ) Reglamento de Gestión de Riesgos para control Aduanero, vigente.
- o) Reglamento para el Control No Intrusivo, vigente.
- p) Reglamento de Contrabando Contravencional vigente.
- q) Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y Otras Medidas de Seguridad de la Carga vigente.
- r) Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.
- s) Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.



	REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL	Código	
		GNN-REG-26	
		Versión	N° de página
		2	Página 5 de 41

- t) Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior vigente.
- u) Reglamento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía, vigente
- v) Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo, vigente.
- w) Reglamento Sancionatorio Contravencional, vigente.
- x) Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, vigente.
- y) Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior, Frontera Aeropuerto y Fluvial, vigente.
- z) Reglamento del Régimen de Exportación de Mercancías, vigente

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). Las sanciones están referidas al incumplimiento de disposiciones previstas en el presente Reglamento, en estricta aplicación de lo establecido en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente, así como la Ley N° 1178 de 20/07/1990 sobre Administración y Control Gubernamental y su Reglamentación, el Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional para servidores públicos de ésta institución y otras disposiciones de acuerdo a la conducta identificada.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES). Para fines de aplicación del presente Reglamento, deberá considerarse lo siguiente:

Administración Aduanera: Es la unidad administrativa desconcentrada de la Aduana Nacional encargada de realizar el control de ingreso y salida de carga postal.


Aduana Postal: Es la instancia dependiente de la Administración Aduanera de Aeropuerto, encargada de realizar el control y verificación de la carga postal, se encuentran en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz de la Sierra.

Carga Postal: Es el conjunto de correspondencia, encomiendas, envíos urgentes, que están sujetos a normas específicas de transporte internacional, manipulación y distribución, la cual ingresa o sale de territorio nacional a través del Operador Público Designado.

Cecogramas: Es un envío postal que contiene material impreso en relieve, como textos en lenguaje braille, o grabaciones sonoras destinadas a personas con discapacidad visual. Debe llevar claramente la palabra CECOGRAMA en el sobre o empaque y solo puede contener material educativo, cultural o informático, no puede tener contenido comercial.

Centro de Clasificación Postal: Es la instalación del Operador Postal bajo control aduanero, donde se realiza la clasificación de envíos postales, para su reenvío a destinos nacionales e internacionales, o para la entrega en la misma ciudad. El proceso implica la clasificación de envíos o paquetes por destino, tipo de envío (certificado u ordinario), entre otros criterios.



	REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL	Código	
		GNN-REG-26	
		Versión	N° de página
		2	Página 6 de 41

Concesionario de Recinto Aduanero: Persona jurídica de derecho público o privado, legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, para prestar los servicios regulados y no regulados en los recintos aduaneros mediante Contrato de Concesión, en adelante concesionario.

Control No Intrusivo: Es el control a través de la tecnología de reconocimiento no intrusivo, se refiere al equipo de tecnología o a las máquinas de rayos X, rayos gama u ondas milimétricas que cuentan con equipo de imagen que permite el reconocimiento de la carga, equipaje y cuerpo, sin la necesidad de abrir el medio de transporte/bulto ni cachear.

Correspondencia. Son las cartas, tarjetas postales, extractos de cuentas, recibos de toda clase, impresos, envíos publicitarios.

Destinatario: Persona natural o jurídica, pública o privada, a quien se dirige por parte del remitente una correspondencia, encomienda postal o envíos urgentes.

Empresa Comercial: Persona jurídica o natural que, de manera habitual y con fines comerciales, ofrece bienes o servicios a través de plataformas digitales de comercio electrónico, tales como eBay, Amazon, Mercado Libre, Marketplace u otras. Las cuales, pueden operar bajo marcas propias o como terceros vendedores dentro de las plataformas referidas, gestionando transacciones electrónicas, logística, atención al cliente y otros procesos relacionados con la actividad comercial digital.

Envío Postal: Toda correspondencia a ser procesada para su entrega en la dirección indicada por el remitente o expedidor, la cual debe ser admitida y distribuida. Se consideran las cartas, tarjetas postales, extractos de cuentas, recibos de toda clase, impresos, envíos publicitarios, libros, catálogos, diarios, publicaciones periódicas, cecogramas, encomiendas y los paquetes postales que contengan mercancías con o sin valor comercial.

Envío Urgente/Servicio EMS: Es el servicio más rápido y prioritario de los servicios postales que consiste en recolectar, transmitir y distribuir correspondencia, documentos o mercancías en plazos muy cortos. Este servicio expreso está sujeto al cumplimiento simultáneo de las condiciones y requisitos exigidos para las encomiendas postales.

Expedidor: Es la persona natural o jurídica, pública o privada remitente del envío postal que se encuentra en territorio extranjero.

International Postal System IPS: Es un sistema que utiliza el Operador Público Designado para facilitar el intercambio de información y pagos relacionados con el correo internacional entre los Operadores Designados de los países miembros de la Unión Postal Universal.

Oficina de Cambio Internacional (OCI): Es una oficina postal, donde se realiza la recepción, clasificación, despacho, control de despacho y de envíos postales internacionales, tanto de entrada como de salida. En esta oficina se aplican normas y procedimientos establecidos por la Unión Postal Universal y los acuerdos bilaterales o multilaterales entre operadores postales.



Oficinas Postales: Es una instalación postal pública o privada, donde se prestan servicios relacionados con el correo. Su función principal es admitir, procesar, enviar y entregar envíos de correspondencia, encomiendas (paquetes) y envíos urgentes (EMS), con destino nacional o internacional, así como la entrega de envíos de origen nacional o internacional. Se incluyen en la prestación de servicios, los giros postales.

Operador Público Designado: Es la entidad pública designada por el Estado Plurinacional de Bolivia para la prestación del servicio postal universal en forma permanente y continua, encargada de promover el desarrollo del servicio postal en todo el territorio nacional. Conforme establece la UPU es toda entidad gubernamental o no gubernamental, oficialmente designada por un país miembro para operar servicios postales y cumplir con las obligaciones derivadas del Convenio de la UPU en su territorio. En el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 3495 de 28/02/2018, dicha responsabilidad recae en la Agencia Boliviana de Correos de Bolivia – AGBC, instancia que es responsable de la cadena logística postal.

Precinto Aduanero: Dispositivo que permite a la aduana controlar efectivamente la seguridad de las mercancías.

Remitente: Persona natural o jurídica que envía correspondencia postal a un destinatario local, nacional o internacional.

Nota de Retención: Documento mediante el cual el Servidor Público Aduanero realiza la retención de paquetes postales, encomiendas y envíos urgentes para el pago de tributos aduaneros.


Saca Postal: Es un gran saco o bolsa hecho de material resistente, como lona o plástico, utilizado por las oficinas de correos para transportar y almacenar correo, como cartas y paquetes, de forma masiva

Sacas "M": Sacas especiales que contienen diarios, publicaciones constantes, periódicos, libros, revistas y otros, incluyen la Declaración de Aduana CN 22 o CN 23, según la naturaleza del contenido el cual no incluye mercancías y que previo control aduanero puede ser despachada de manera inmediata.

Transportador internacional: Es toda persona jurídica autorizada por la autoridad nacional competente y registrada ante la AN, responsable de la actividad de transporte internacional para realizar las operaciones de transporte internacional de mercancías, utilizando uno o más medios de transporte de uso comercial.

Unión Postal Universal (UPU): Organismo especializado de las Naciones Unidas, que tiene como objetivo mejorar el servicio postal. La Unión Postal Universal fija tarifas, límites máximos y mínimos de peso y tamaño, así como las condiciones de aceptación de la correspondencia, establece reglamentos aplicables a esta, y a objetos cuyo transporte requiere preocupación especial, como sustancias infecciosas y radiactivas.

Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA): Sistema Informático Oficial de la Aduana Nacional, aprobado e implementado para la gestión de operaciones aduaneras establecidas en el presente Reglamento.

	REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL	Codigo	
		GNN-REG-26	
		Versión	Nº de página
		2	Página 8 de 41


ARTÍCULO 8.- (ABREVIATURAS). Para fines de aplicación del presente Reglamento, deberá considerarse lo siguiente:

- AA:** Administración Aduanera.
- AN:** Aduana Nacional.
- CCP:** Centro de Clasificación Postal.
- CRT:** Carta de Porte Internacional por carretera (ATIT — Cono Sur).
- DEXS:** Declaración de Exportación Simplificada.
- DIM:** Declaración de Importación de Mercancías.
- DIMS:** Declaración de Importación simplificada.
- EMS:** Envíos Urgentes (Express Mail Service – EMS).
- FOB:** Free On Board
- IPS:** Sistema Postal Internacional.
- LGA:** Ley General de Aduanas.
- MAC:** Manifiesto Aéreo de Carga.
- MIC/DTA:** Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero (ATIT — Cono Sur).
- OCI:** Oficina de Cambio Internacional.
- OP:** Oficinas Postales.
- OPD:** Operador Público Designado.
- PRM:** Parte de Recepción de Mercancías.
- RLGA:** Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- SUMA:** Sistema Único de Modernización Aduanera.
- TP:** Formulario de Tráfico Postal para Ingreso a Territorio Aduanero Nacional.
- TPI:** Formulario de Tráfico Postal Interior.
- UPU:** Unión Postal Universal, de la familia de Naciones Unidas.

TÍTULO II
OPERADOR PÚBLICO DESIGNADO
CAPÍTULO I
FACULTADES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 9.- (MANEJO DE LA CARGA POSTAL POR EL OPD). La cadena logística desde la admisión, clasificación, transporte y distribución, hasta la salida de los envíos de correspondencia, paquetes y encomiendas postales y envíos urgentes (EMS), será realizada a través del OPD en el marco de lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la LGA y Artículos 195° y 196° del RLGA, normas postales vigentes en el país, el presente Reglamento y lo establecido por la UPU.



	REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL	Código	
		GNN-REG-26	
		Versión	Nº de página
		2	Página 9 de 41

ARTÍCULO 10.- (OFICINAS DE ATENCIÓN). I. El Destino Aduanero Especial o de Excepción de "Envíos de Paquetes Postales y de Correspondencia" en adelante Tráfico Postal, se aplicará en las oficinas postales que habilite el OPD para la recepción, clasificación, procesamiento y entrega de envíos postales, conforme lo siguiente:

- a) **Oficinas de Cambio Internacional (OCI):** Son las oficinas autorizadas y habilitadas para recibir carga postal internacional que ingresa a territorio nacional, donde se realizan las operaciones de clasificación de envíos postales con presencia de la AN. En el país se tienen habilitadas tres (3) OCI en las ciudades de Santa Cruz, La Paz y Cochabamba.
- b) **Centro de Clasificación Postal del OPD:** Instalación bajo control aduanero, en la cual la carga postal que arriba desde el exterior, es registrada y clasificada en correspondencia, encomiendas postales y envíos urgentes, para ser organizada para su despacho al interior del país y a las oficinas postales, bajo supervisión de la AA.
- c) **Oficinas Postales:** Son oficinas en las que se realizan la admisión, expedición, clasificación y distribución de los envíos postales, ya sean locales, nacionales y para su remisión al exterior, dependientes del OPD. En estas oficinas la AN, tendrá habilitadas Aduanas Postales que dependen de la AA de aeropuerto de su jurisdicción cuyo denominativo es Aduana Postal. En las ciudades capitales de departamento donde no se encuentre la AA de aeropuerto, la AA de Interior deberá coordinar con el OPD la presencia de su personal.


En los incisos b) y c) el personal de la AN, será el encargado de realizar el control aduanero al ingreso y salida de la carga postal así como del despacho aduanero de importación de los envíos postales y/o resguardo de los envíos que sean retenidos o abandonados.

ARTÍCULO 11.- (DOTACIÓN DE AMBIENTES PARA LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA). El OPD previa coordinación con la AA otorgará espacios suficientes a la AA y necesarios para el cumplimiento de las funciones del personal asignado en sus áreas operativas; así como el acceso irrestricto a las mismas.

ARTÍCULO 12.- (HORARIOS DE ATENCIÓN). Los días y horarios de atención del OPD en las oficinas de Aduana/Oficina Postal y en el CCP deben ser de conocimiento de la AA de su jurisdicción, siendo responsabilidad del mismo dar a conocer esta información de manera anticipada y continua.

ARTÍCULO 13.- (FORMULARIOS, ETIQUETAS, FACTURAS DE LA UPU UTILIZADOS POR EL OPD). Los formularios que utiliza el OPD para la clasificación, transporte y distribución de los envíos de correspondencia, encomiendas postales y envíos urgentes



	REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL	Código	
		GNN-REG-26	
		Versión	N° de página
		2	Página 10 de 41

(EMS) deben cumplir con lo establecido por la UPU, los cuales son detallados en el Anexo 1 del presente Reglamento.

TÍTULO III
TRÁFICO POSTAL
CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 14.- (ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA). Se entiende por envíos de correspondencia al ingreso y salida de cartas, tarjetas postales, los impresos, inclusive impresiones en relieve para uso de personas con discapacidad visual y los envíos fono postales. El ingreso de correspondencia a través del OPD, no estará sujeto al control habitual de la AA.

ARTÍCULO 15.- (APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA PARA ENVÍOS POSTALES).- I.

En el marco del Artículo 195° del RLGA y lo previsto en el Convenio de la UPU, la correspondencia, encomiendas postales y envíos urgentes (EMS) que contengan mercancías, estarán libre del pago de tributos aduaneros siempre y cuando cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) No sean remitidas por empresas comerciales;
- b) No esté prohibida o esté sometida a Autorización Previa;
- c) Que su valor no exceda de cien dólares estadounidenses (USD 100.-);
- d) Que su peso no exceda de dos kilogramos (2 kg) en el caso de paquetes postales, y de veinte kilogramos (20 kg) para los envíos urgentes (EMS);
- e) No incluyan mercancías sobre las cuales existan restricciones legales o administrativas para su importación;
- f) Que sus medidas no superen un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) en cualquiera de sus dimensiones, ni de tres metros (3 m) la suma de la longitud y el mayor contorno tomando en sentido diferente al de la longitud, cuando se trate de encomiendas postales.

II. Los productos farmacéuticos y medicamentos bajo prescripción médica expresa, ingresados para uso personal por el destinatario en una cantidad no superior a tres (3) unidades de cajas y/o frascos envasados de origen; están libres del pago de tributos aduaneros y certificación, conforme el parágrafo VII del Artículo 119 del RLGA, excepto aquellos que contengan Sustancias Controladas según la Ley N° 913 de 16/03/2017, o Sustancias Agotadoras del Ozono.



	REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL	Código	
		GNN-REG-26	
		Versión	Nº de página
		2	Página 11 de 41

ARTÍCULO 16.- (ENVÍOS POSTALES SUJETOS A PAGO DE TRIBUTOS). I. Las encomiendas postales, paquetes postales y los envíos urgentes (EMS); en adelante envíos postales, que no cumplan simultáneamente con los requisitos señalados en el Artículo precedente estarán sujetos al pago de tributos considerando lo siguiente:

a) Despacho de Menor Cuantía:

- Los envíos postales con un valor FOB de hasta cien dólares estadounidenses (USD 100), y con un peso no superior a cuarenta kilogramos (40 kg), deberán ser nacionalizados mediante declaración de mercancía de menor cuantía asignando la subpartida arancelaria 9803.00.00.00.
- Los envíos postales con un valor FOB mayor a cien dólares estadounidenses (USD 100) y no superior a un mil dólares estadounidenses (USD 1.000.-) y cuyo peso no sea superior a cuarenta kilogramos (40 kg), deberán ser nacionalizados mediante declaración de mercancías de menor cuantía asignando la subpartida arancelaria 9803.00.00.00, conforme al Reglamento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía vigente.

b) Despacho de importación para el consumo: Los envíos postales que excedan los límites establecidos en el inciso precedente, deberán ser sometidos a despacho de importación a consumo con su propia subpartida arancelaria a través de un Despachante de Aduana en aplicación del Reglamento del Régimen de Importación para el Consumo vigente.


II. Las mercancías sujetas a la presentación de Autorizaciones Previas, deberán ser nacionalizadas bajo su propia subpartida arancelaria cumpliendo los requisitos y formalidades establecidas en el Reglamento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía o Importación para el Consumo vigentes según corresponda.

CAPÍTULO II INGRESO DE LA CARGA POSTAL

ARTÍCULO 17.- (INGRESO A TERRITORIO ADUANERO NACIONAL). I. La carga postal podrá ingresar a territorio nacional a través de un transportador internacional por vía aérea o terrestre, la cual deberá estar consignada al OPD y ser presentada a la AA de Aeropuerto Internacional de destino habilitada para recibir carga postal.

II. En caso de que la carga postal arribe a una AA de Aeropuerto internacional diferente a la registrada en el MAC, ésta deberá ser transbordada hasta la AA de Aeropuerto de



	REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL	Código	
		GNN-REG-26	
		Versión	N° de página
		2	Página 12 de 41

destino cumpliendo las formalidades de transbordo indirecto previsto en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

ARTÍCULO 18.- (REGISTRO DE LA CARGA POSTAL). I. De forma anticipada al arribo de la carga postal, el transportador internacional deberá registrar en el SUMA, la Guía Aérea Master, MAC, o el MIC/DTA, CRT. Una vez arribada la carga postal bajo la supervisión de la AA la misma deberá ser trasladada y entregada al concesionario para su resguardo conforme el Artículo 94° del RLGA y el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.

II. La carga postal arribada vía terrestre deberá tener como destino una AA de Aeropuerto habilitada para recibir carga postal internacional.

III. Excepcionalmente, cuando la carga postal no pueda ser clasificada en el CCP o en el OCI de destino, la misma podrá ser trasladada a la AA de Aeropuerto de una jurisdicción distinta a la de ingreso donde el OPD pueda realizar esta tarea cumpliendo las formalidades para el transbordo indirecto conforme el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

ARTÍCULO 19.- (CONTROLES NO INTRUSIVOS). La AA conforme las facultades que le confiere la LGA y el RLGA, podrá realizar los controles a la carga postal arribada durante el ingreso a recinto aduanero a través de medios no intrusivos en el marco de los Reglamentos vigentes de Gestión de Riesgos para Control Aduanero, Control No Intrusivo y de Contrabando Contravencional según corresponda.

CAPÍTULO III CONCESIONARIO DE DEPÓSITO

ARTÍCULO 20.- (RECEPCIÓN DE LA CARGA POSTAL POR EL CONCESIONARIO). El Concesionario, de manera prioritaria emitirá el PRM con tratamiento de "*Custodia de Mercancías*", en base a los datos consignados en el MAC una vez que el transportador internacional haya entregado la carga postal y se haya confirmado el MAC conforme el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

ARTÍCULO 21.- (ALMACENAJE DE CARGA POSTAL). La carga postal podrá permanecer de manera excepcional bajo resguardo del concesionario en el área habilitada para este tipo de carga por un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de emisión del PRM. Antes de la finalización de este plazo, el OPD es responsable de presentarse ante el Concesionario para su retiro y posterior traslado al CCP o a la OCI, según corresponda. Durante el periodo señalado, la

	REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL	Código	
		GNN-REG-26	
		Versión	N° de página
		2	Página 13 de 41

carga postal estará exenta del pago por los servicios prestados por parte del concesionario.

ARTÍCULO 22.- (PAGO POR EL SERVICIO DE ALMACENAJE DE LA CARGA POSTAL). Al vencimiento del plazo señalado en el Artículo precedente, la carga postal ingresará a la modalidad de Depósito Temporal (60 días), conforme el Reglamento del Régimen de Depósito de Aduana vigente, debiendo el concesionario modificar el PRM. El OPD podrá retirar la carga postal dentro de dicho plazo, previo pago de los servicios prestados según lo establecido en el Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior, Frontera Aeropuerto y Fluvial, vigente.

ARTÍCULO 23.- (VENCIMIENTO DE PLAZO DE DEPÓSITO TEMPORAL). I. Vencido el plazo de los sesenta (60) días sin que se haya retirado la carga del recinto aduanero, el OPD deberá proceder a la apertura de las sacas en presencia del Concesionario y de la AA para que esta última pueda identificar los envíos sujetos a pago de tributos aduaneros. Cuando corresponda la AA solicitará al concesionario a desagrupar a través del SUMA el número de bultos registrados en el PRM inicial y proceder con la descarga manual del peso y la cantidad de los envíos sujetos a pago de tributos aduaneros identificados para la emisión de un nuevo PRM por cada envío a nombre del destinatario final, para su procesamiento como mercancía en abandono conforme el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

II. El OPD podrá retirar el saldo de la carga postal (envíos postales no sujetos a pago de tributos) del PRM inicial, con la emisión de la Constancia de Entrega y el pago correspondiente por los servicios prestados conforme Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior, Frontera, Aeropuerto y Fluvial vigente.

ARTÍCULO 24.- (SOBRANTES O FALTANTES EN LA RECEPCIÓN DE CARGA POSTAL). No habrá retención de la carga postal en caso de identificarse sobrantes o faltantes al arribo de la misma, el concesionario deberá registrar la diferencia en el PRM conforme el segundo párrafo del Artículo 96° y el inciso e) del Artículo 160°, ambos del RLGA.

ARTÍCULO 25.- (CONSTANCIA DE ENTREGA). El concesionario deberá emitir la constancia de entrega (casos especiales), de forma prioritaria al OPD para la salida del depósito aduanero de la carga postal.

ARTÍCULO 26.- (TRASLADO DE LA CARGA POSTAL AL CCP- OCI). El concesionario realizará la entrega de la carga postal al personal del OPD para su traslado al CCP, el cual será supervisado por la AA, en el caso de traslado a la OCI de su jurisdicción el

G.N.M. Anexo II
D.N.P.T.A. Sistema Aduanero
D.N.P.T.A. Sistema Aduanero
D.N.P.T.A. Sistema Aduanero

mismo se realizará en un plazo no mayor a dos horas (2 horas) desde la salida de recinto aduanero. En ambos casos la AA deberá registrar los datos de la carga postal, conforme la constancia de entrega emitida por el recinto aduanero en el SUMA en el módulo de Tráfico Postal, Registro Tráfico Postal, en el Formulario Tráfico Postal para Ingreso a Territorio Aduanero Nacional TP R-696, que se encuentra en el Anexo 2 del presente Reglamento, a través del cual se verificará la cantidad de sacas y encomiendas entregadas al OPD.

TÍTULO IV CLASIFICACIÓN

CAPÍTULO I APERTURA DE LAS SACAS POSTALES

ARTÍCULO 27.- (APERTURA DE LA CARGA POSTAL). I. La apertura y la clasificación de las sacas postales será realizada por el OPD en el CCP u OCI ubicadas en la misma jurisdicción de los aeropuertos donde haya arribado la carga postal, con supervisión e intervención de la AA de Aeropuerto o Aduana Postal según corresponda. La clasificación se realizará de acuerdo al tipo de servicio (envíos de correspondencia, encomiendas postales, envíos urgentes (EMS), entre otros), destino ya sea local o para el interior del país, identificando el número de envío, peso, cantidad, destinatario y descripción de la mercancía, información contenida en los formularios de la UPU de cada envío (CN22/23), según corresponda.

II. El OPD realizará la apertura en un plazo máximo de dos (2) días hábiles computables a partir de la entrega de la carga postal por el concesionario.

ARTÍCULO 28.- (PRIORIZACIÓN EN LA APERTURA DE SACAS POSTALES). A fin de que el OPD realice la distribución de envíos postales y envíos urgentes (EMS) sujetos o no a control aduanero de manera ágil y dentro de los plazos establecidos en el Convenio de la UPU, se podrá priorizar la apertura de las sacas postales, en coordinación con la AA conforme a lo siguiente:

- a) Envíos Urgentes (EMS) (Documentos y mercancías).
- b) Envíos de correspondencia: prioritario y no prioritario (Cartas y tarjetas postales, pequeños paquetes, impresos y cecogramas y sacas M).
- c) Encomiendas Postales prioritarias.
- d) Encomiendas Postales no prioritarias.
- e) Paquetes al descubierto.

	REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL	Código	
		GNN-REG-26	
		Versión	N° de página
		2	Página 15 de 41

ARTÍCULO 29.- (CARGA O ENVÍO POSTAL CON DESTINO A UN TERCER PAÍS).

Cuando se identifique carga o envío postal con destino a un tercer país, el mismo deberá ser entregado por el OPD al transportador internacional para su redireccionamiento a su destino correcto previo cumplimiento de formalidades establecidas en el convenio de la UPU, bajo supervisión de la AA.

**CAPÍTULO II
CLASIFICACIÓN DE ENVÍOS POSTALES**

ARTÍCULO 30.- (CLASIFICACIÓN DE LOS ENVÍOS POSTALES).

El OPD realizará la clasificación de los envíos postales en presencia del personal de la AA para que dicha instancia identifique envíos postales sujetos a posible pago de tributos aduaneros, considerando lo siguiente:

- a) Los envíos de correspondencia no sujetos a control aduanero, cartas, tarjetas postales, impresos, cecogramas, documentos podrán ser entregados por el OPD de manera directa al destinatario final.
- b) Los envíos postales diferentes a los citados precedentemente, que no cumplan simultáneamente con los requisitos descritos en el Artículo 15 del presente Reglamento con base en los formularios de la UPU CN 22/23 adjuntos al envío, están sujetos a control aduanero, debiendo la AA identificar únicamente los envíos sujetos a posible pago de tributos, incluidos aquellos destinados al interior del país, los cuales deberán ser identificados visualmente con cinta adhesiva de seguridad con logo de la AN de conformidad con el Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y Otras Medidas de Seguridad de la carga vigente.

Los envíos identificados, deberán ser registrados de forma preliminar por la AA durante el proceso de clasificación en el Formulario Tráfico Postal Interior TPI R-697 (Anexo 3 del presente Reglamento) a través del SUMA, pudiendo hacer uso de dispositivos electrónicos (lectores o escáner de códigos de barras) cuando se cuente con los mismos o manualmente en caso contrario.

- c) La información registrada en el inciso precedente, será confirmada y verificada de forma posterior por la AA, con el " *Manifiesto de Envases por Servicio*" emitido por el OPD (Anexo 4 del presente Reglamento), para el traslado de las sacas a cada Oficina Postal de destino, de advertirse diferencias, las mismas deberán ser subsanadas para su autorización.

E.N.M.
 D.N.R.F.A.
 D.N.P.T.A.
 D.N.P.T.A.

- d) La AA de Aeropuerto o Aduana Postal podrá someter a control no intrusivo mediante escáner, cuando se cuente con los mismos, los envíos postales que sean liberados por franquicia, con el propósito de confirmar que no presenten algún tipo de riesgo y/o que no estén sujetos al pago de tributos aduaneros.
- e) La AA deberá identificar y registrar la información de los envíos sujetos a posible pago de tributos en el TPI R-697 a través del SUMA, para lo cual podrá contrastar, confirmar y validar la información del "Manifiesto de Envases por Servicio" documento(s) que puede adjuntar al TPI R-697, o generar el registro de estos envíos mediante dispositivos electrónicos (lectores o escáner de códigos de barras), si se dispone de los mismos. Excepcionalmente, se podrá realizar el registro manual para ser adjunto al TPI R-697, en caso de no contar con el Manifiesto del OPD o con los dispositivos electrónicos.

ARTÍCULO 31.- (AUTORIZACIÓN DE TRASLADO DE CARGA POSTAL). I. Los envíos postales sujetos a posible pago de tributos aduaneros con destino a las Oficinas Postales, serán autorizadas por la AA para su traslado consignando firma, sello, fecha y hora de la operación en el "Manifiesto de Envases por Servicio"; documento que deberá ser adjunto al TPI R-697 en el SUMA.

II. Los envíos no sujetos a pago de tributos serán de libre circulación con respaldo de los documentos de reexpedición (Factura de Entrega CN 38, CN 37 o CN 41) para su entrega al destinatario final a través del OPD.

ARTÍCULO 32.- (COLOCACIÓN DE PRECINTOS O DISTINTIVOS). La AA de Aeropuerto o Aduana Postal una vez se haya autorizado el traslado de la carga postal, procederá al precintado de las sacas que contengan los envíos postales sujetos a posible pago de tributos, conforme el Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga vigente. El número identificador del precinto deberá ser registrado en el TPI R-697 a través del SUMA para el control por parte de la Aduana Postal o AA de Interior a la llegada a su destino. En casos excepcionales podrán cerrarse o marcarse las sacas con otro tipo de seguro y/o distintivo que utilice la AN.

ARTÍCULO 33.- (ENVÍOS AL INTERIOR DEL PAÍS U OFICINA POSTAL). Los envíos postales sujetos a posible pago de tributos, deberán estar agrupados e identificados en una o más sacas diferenciadas por el OPD con información que deberá estar reflejada en el "Manifiesto de Envases por Servicio" según corresponda, para su transporte hasta la Oficina Postal de destino.

ARTÍCULO 34.- (RESPONSABILIDAD DEL TRASLADO DE ENVÍOS POSTALES AL INTERIOR DEL PAÍS). I. El OPD es responsable de entregar el "Manifiesto de Envases por Servicio" firmado por la AA al medio de transporte que realizará el traslado de los envíos postales al interior del país, para su verificación por parte de las instancias de control en zona secundaria. De igual modo es responsable de la pérdida, extravió o comiso de los envíos postales que no hubieran sido registrados en el "Manifiesto de Envases por Servicio" emitido por el OPD.

CAPÍTULO III ENTREGA DE LA CARGA POSTAL EN ADUANA OFICINA POSTAL O ADUANA INTERIOR DE DESTINO


ARTÍCULO 35.- (ENTREGA DE LA CARGA POSTAL). I. Las sacas que contengan envíos postales sujetos a posible pago de tributos deberán ser entregadas a la Oficina Postal de destino. La Aduana Postal o AA Interior de la jurisdicción de destino, según corresponda, procederá a la verificación y control aduanero, en el día de recepción previa coordinación de horarios y tiempos de traslado, conforme la información registrada en el TPI R-697 para su verificación y conclusión a través del SUMA.

II. Las situaciones excepcionales que dificulten el arribo de la carga postal con envíos postales sujetos a posible pago de tributos aduaneros al interior del país deberán ser comunicadas por el OPD a la Aduana Postal o AA de destino a la mayor brevedad, a fin de que se realice el control correspondiente a su llegada.

ARTÍCULO 36.- (PLAZO DE PERMANENCIA DE LOS ENVÍOS POSTALES EN OFICINAS POSTALES). I. El plazo de permanencia de los envíos postales que están bajo responsabilidad del OPD, sujetos a control por parte de la Aduana Postal o AA Interior para el posible pago de tributos, no podrá exceder los sesenta (60) días computables desde la fecha de recepción, dato que será registrado en el TPI R-697 a través del SUMA por parte de la AA.

II. Al vencimiento de este plazo, hasta el quinto (5) día hábil del mes siguiente el OPD deberá remitir a la Aduana Postal o AA Interior de su jurisdicción el reporte de las devoluciones efectuadas al expedidor, adjuntando una copia del documento que respalde la salida de estos envíos postales de territorio nacional. De igual modo deberá remitir los envíos postales que no fueron entregados al destinatario y que señalen en los mismos que sean tratados como abandonados (instrucción en la Declaración de Aduana/Boletín de Expedición, CN 23/CP 72); adjuntando el reporte correspondiente.

C.N.M. Oficio N.
C.N.P.T.A. Guayaquil
D.N.P.T.A. Bertha
C.N.P.T.A. Atacama M.
D.N.P.T.A. Paz

	REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL	Código	
		GNN-REG-26	
		Versión	Nº de página
		2	Página 18 de 41

ARTÍCULO 37.- (TRATAMIENTO DE ENVÍOS POSTALES EN ABANDONO). Los envíos postales que sean remitidos por el OPD de acuerdo a lo señalado en el Artículo precedente serán procesados por la AA a las que fueron entregadas, como mercancías en abandono en el marco de lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

TÍTULO V
DESPACHO ADUANERO
CAPÍTULO I
FORMALIDADES

ARTÍCULO 38.- (ENTREGA DEL ENVÍO POSTAL AL CONSIGNATARIO). El OPD al momento de realizar la entrega de envíos postales sujetos a posible pago de tributos al consignatario, es responsable de comunicarle este aspecto y prever que los mismos sean verificados por personal de la Aduana Postal o AA interior, para la confirmación de corresponder, el pago de tributos aduaneros mediante la elaboración de la DIMS o DIM.

ARTÍCULO 39.- (ELABORACIÓN Y REGISTRO DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN SIMPLIFICADA DIMS). I. El destinatario final (consignatario) deberá encontrarse registrado en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional, conforme establece el Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior vigente, para elaborar y registrar la DIMS en el sistema SUMA y su presentación a la AA. Cuando no cuente con las condiciones necesarias para elaborar la DIMS, podrá solicitar su elaboración y registro al personal de la AA donde se realizará el despacho aduanero conforme el Reglamento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía vigente.

II. En el marco del Artículo 15° del RLGA, el destinatario podrá desistir por escrito del despacho aduanero con anterioridad al vencimiento del plazo para el pago tributos aduaneros, siempre que estos no hayan sido pagados, aspecto que no alterará el cómputo del plazo de permanencia del envío.

ARTÍCULO 40.- (BASE IMPONIBLE PARA EL PAGO DE TRIBUTOS). I. En consideración a lo determinado en el Artículo 20° del RLGA, para la base imponible del pago de los tributos aduaneros, se considerará el valor FOB señalado en la factura comercial o contrato de compraventa internacional, factura interna o nota de venta emitida en el país de exportación (CN22/23), que sustente y acredite la compra de la mercancía o el valor de la encomienda cuando corresponda.



	REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL	Código	
		GNN-REG-26	
		Versión	N° de página
		2	Página 19 de 41

II. Los gastos de transporte, el costo de seguro, entre otros que deben ser añadidos al valor de la mercancía conforme el Artículo 20 de la Resolución N° 1684 de 23/05/2014, sobre la actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, deberán considerarse en base a datos objetivos y cuantificables, es decir, basándose en la información que pueda demostrarse a través de medios escritos, magnéticos, digitales o electrónicos.

III. Cuando el despacho postal no cuente con el documento de transporte y/o de seguro, se aplicará lo establecido en el Artículo 20° del RLGA a efectos de determinar la base imponible.

ARTÍCULO 41.- (EXAMEN DOCUMENTAL Y REVISIÓN FÍSICA). La Aduana Postal o AA Interior de destino en presencia del consignatario, verificará el valor del envío postal a partir de la revisión de los Formularios CN 22/23 o documentación soporte con la que cuente el envío postal y realizará la revisión física del contenido del envío, para confirmar el valor, peso, cantidad, dimensiones y características de la mercancía, entre otros aspectos previstos en los Artículos 195° y 196° del RLGA.

ARTÍCULO 42.- (ACEPTACIÓN O RECHAZO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS). **I.** Para la entrega del envío postal el destinatario deberá aceptar o rechazar la liquidación de los tributos aduaneros determinados por la AA, expresando su voluntad en el Formulario de Liquidación Preliminar de Tributos R-698, Anexo 5 del presente Reglamento.

II. En caso de aceptación del pago de tributos, la AA comunicará el monto liquidado en el Formulario R-698 y podrá entregar al destinatario un ejemplar del mismo, en caso de requerirse para el pago de tributos y proceder con la elaboración de la declaración simplificada DIMS, para la entrega posterior del envío postal una vez confirmado el pago realizado.

III. Ante el rechazo del pago de tributos por el consignatario y éste manifieste el abandono voluntario expreso del envío postal, mediante la firma del Formulario R-698, el envío será procesado por la AA conforme el Artículo 48 del presente Reglamento.

IV. Cuando el destinatario final no esté de acuerdo con la liquidación para el pago de los tributos aduaneros de su envío postal, podrá presentar por única vez, la documentación que respalde el valor de la mercancía contenida en el envío postal en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Formulario R-698, en el que comunique este aspecto, para evaluación de la AA conforme establece el Artículo 109° del RLGA. Si al vencimiento de este plazo, no se hubieran presentado las pruebas documentales, la AA confirmará la liquidación preliminar originalmente emitida.






	REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL	Código	
		GNN-REG-26	
		Versión	N° de página
		2	Página 20 de 41

V. Al día siguiente hábil de cumplido el plazo de permanencia de sesenta (60) días desde la fecha de registro de la recepción en el TPI R-697 a través del SUMA, sin que se hubiese presentado la DIMS o DIM, descritos en los parágrafos II y IV del presente Artículo, el envío postal será remitido a la AA de Aeropuerto, o AA Interior para su procesamiento como mercancía en abandono.

ARTÍCULO 43.- (CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE LOS ENVÍOS POSTALES SUJETOS A PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS). Las encomiendas postales y envíos urgentes (EMS) sujetos a despacho de importación de menor cuantía, que no requieran Autorizaciones Previas, podrán ser clasificadas en la subpartida arancelaria 9803.00.00.00; caso contrario deberá aplicarse la subpartida arancelaria que corresponda a la mercancía.

ARTÍCULO 44.- (NOTA DE RETENCIÓN POSTAL). La Nota de Retención Postal R-699 (Anexo 6 del presente Reglamento), será elaborada por la Aduana Postal o AA Interior cuando en la revisión física de los envíos postales:


- a) Se identifique mercancías prohibidas de importación.
- b) Se requiera la presentación de Autorización Previa.
- c) Se determine que supera el valor FOB de un mil dólares estadounidenses (USD 1000.-).
- d) El consignatario acepte el pago de tributos a través Formulario R-698 y solicite presentar la DIMS o DIM de forma posterior a la verificación del envío.

ARTÍCULO 45.- (CERTIFICACIONES Y/O AUTORIZACIONES PREVIAS). I. Para los envíos postales cuyo valor superen los un mil dólares estadounidenses (USD 1.000.-) y/o su peso exceda los cuarenta kilogramos (40 kg), si corresponde para su importación, deberán contar con las certificaciones respectivas vigentes a la fecha de aceptación de la DIM, las cuales se constituirán en documento soporte de la misma.

II. Si los envíos postales requieren de Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico (CCRT) o Certificado de Reglamento Técnico de Muestra (CRTM) de acuerdo a la clasificación arancelaria de la mercancía, deberán contar con estos documentos requeridos al momento del ingreso a territorio nacional de acuerdo al Arancel Aduanero de Importación vigente.

III. Los envíos postales que requieran Autorización Previa, deberán contar con dicho documento vigente a la fecha de ingreso a territorio nacional, constituyéndose en documento soporte de la DIM conforme el Artículo 118° del RLGA.



	REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL	Código	
		GNN-REG-26	
		Versión	N° de página
		2	Página 21 de 41

IV. Las Certificaciones, Autorizaciones Previas obtenidas a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior serán presentadas y validadas por la AA, conforme el Decreto Supremo N° 5211 de 28/08/2024 y su Reglamento específico vigente.

CAPÍTULO II OTROS DESPACHOS NO SUJETOS A TRÁFICO POSTAL

ARTÍCULO 46.- (VALIJAS DIPLOMÁTICAS). **I.** En el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, los envíos de valijas diplomáticas y correos diplomáticos destinados a una representación diplomática, deberán estar identificadas en la parte externa como: "DIPLOMATIC OFFICIAL", "CARGA DIPLOMÁTICA", "DIPLOMATIC POUCH", "CORRESPONDENCIA DIPLOMÁTICA", "ENVÍOS DIPLOMÁTICOS", "VALIJA DIPLOMÁTICA", "VALIJA CONSULAR", no debiendo estar contenidos dentro las sacas colectoras de la carga postal.

II. El transportador aéreo podrá trasladar los envíos diplomáticos siempre y cuando los mismos hayan sido transferidos por otro OPD corresponsal en el exterior.


III. La AA deberá verificar que la Valija Diplomática se encuentre debidamente identificada conforme el párrafo I del presente artículo y podrá ser retirada de la Oficina Postal por el representante autorizado, conforme el inciso b) del Artículo 256° del RLGA con la presentación del Formulario Oficial de Autorización de Recojo de Valija Diplomática UPI –Form. 04, autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores que se encuentra descrito en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

ARTÍCULO 47.- (OTROS DESPACHOS). Los envíos de socorro deberán ser entregados de forma expedita al amparo de una Resolución Administrativa emitida por la AA de Aeropuerto, AA Interior según corresponda, conforme el Artículo 197° del RLGA, considerando las condiciones establecidas en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

CAPÍTULO III ABANDONO DE ENVÍOS POSTALES

ARTÍCULO 48.- (ABANDONO DE ENVÍOS POSTALES). **I.** Se produce el abandono de envíos postales, cuando:

- a) Se hubiese vencido el plazo de entrega al consignatario o no se hubiese realizado la devolución al expedidor dentro de los sesenta (60) días computables desde la fecha de registro de la recepción en el TPI R-697 a través del SUMA.

	REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL	Código	
		GNN-REG-26	
		Versión	N° de página
		2	Página 22 de 41

b) Se hubiese rechazado el pago de tributos aduaneros y manifestado el abandono voluntario expreso por parte del destinatario final (consignatario) del envío postal mediante el Formulario R-698, o no se hubiese presentado la DIMS o DIM.

II. La Oficina Postal de destino dependiente del OPD deberá remitir a la Aduana Postal o AA Interior de su jurisdicción, bajo inventario los envíos postales registrados conforme el Artículo 37 del presente Reglamento para que proceda con la entrega al concesionario y se formalice la declaratoria del abandono conforme lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente; en el caso de la Aduana Postal deberá remitir a la AA de Aeropuerto de la cual depende para su procesamiento.

ARTÍCULO 49.- (REGISTRO DEL PARTE DE RECEPCIÓN DE ENVÍOS EN ABANDONO). El Concesionario, emitirá un PRM por cada envío postal según el inventario proporcionado por la AA Aeropuerto, AA Interior consignando la cantidad y peso recepcionado en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas bajo el Régimen de "DEPÓSITO DE ADUANA" modalidad de régimen "DEPÓSITO TEMPORAL". La AA de Aeropuerto o la AA Interior solicitará al concesionario el cambio del estado del PRM a "EN_ABANDONO" al igual que de los envíos postales remitidos con abandono expreso voluntario para su procesamiento conforme lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

**TÍTULO VI
EXPORTACIÓN
CAPÍTULO I
EXPORTACIÓN DE CARGA POSTAL**

ARTÍCULO 50.- (RECEPCIÓN DE ENVÍOS POSTALES PARA EL EXTERIOR). I. El OPD recibe los envíos postales para su exportación, comunica y presenta a la AA de Aeropuerto para su verificación y revisión de manera obligatoria cumpliendo con las formalidades aduaneras correspondientes para carga postal.

II. La revisión de los envíos deberá ser realizada con la debida anticipación a fin de que el control aduanero sea efectuado de manera oportuna.

ARTÍCULO 51.- (REGISTRO DE SALIDA). Con carácter previo, a la salida de la carga postal y las mercancías de exportación de menor cuantía, la línea aérea registrará el MAC en el SUMA.

ARTÍCULO 52.- (EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS DE MENOR CUANTÍA). I. La exportación de mercancías de menor cuantía, realizada a través del OPD, se sujetará a

[Handwritten stamp: C.N.M. Oficina N. 2002]

[Handwritten stamp: C.N.F.A. Oficina A. 2002]

[Handwritten stamp: D.N.F.A. Oficina A. 2002]

[Handwritten stamp: D.N.F.A. Oficina A. 2002]

	REGLAMENTO PARA TRÁFICO POSTAL	Código	
		GNN-REG-26	
		Versión	N° de página
		2	Página 23 de 41

lo establecido en el Reglamento para la Exportación de Mercancías vigente y el Convenio de la Unión Postal Universal. El OPD, deberá presentar la DEXS ante la AA de Aeropuerto a fin de realizar la asignación de canal correspondiente.

II. El despacho aduanero de exportación de menor cuantía se aplicará a las mercancías cuyo valor FOB sea menor o igual a un mil dólares estadounidenses (USD 1.000.-) y su peso no deberá superar los cuarenta kilogramos (40 kg), a través de la DEXS que será elaborada por el expedidor o declarante, para su entrega al OPD, quien a su vez efectuará la entrega de las mercancías.

ARTÍCULO 53.- (CONTROL ADUANERO A LA CARGA POSTAL). **I.** El control aduanero por parte de la AA, se realizará en coordinación con las entidades que efectúan tareas de control y fiscalización, en el marco de sus competencias.

II. Los envíos postales, serán sujetos a control aduanero aleatorio, de no existir observaciones, la AA de Aeropuerto autorizará la salida de la carga postal. En caso de identificarse mercancías prohibidas de exportación se procederá al comiso de las mismas y las acciones legales que correspondan.

HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS	DOCUMENTO Y FECHA DE APROBACIÓN
1	Versión inicial	RD 01-011-22 de 22/04/2022
2	Entre los aspectos, más relevantes: <ul style="list-style-type: none"> - Se ajustó el formato del documento. - Se reestructuró el contenido del Reglamento. - Se dispone el ingreso de la carga postal a recinto aduanero en todos los casos. - Se incluyó el tratamiento de clasificación de envíos postales en el Centro de Clasificación Postal. - Se incorporó el tratamiento de clasificación e identificación de envíos sujetos a pago de tributos y su remisión al interior del país. - Se ajustaron los Formularios de TP, TPI, Formulario de Liquidación Preliminar de Tributos. - Se aclaró el plazo de permanencia de los envíos postales y su tratamiento en caso de abandono. - Se aclaró el tratamiento de carga postal en abandono. 	









Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

**ANEXOS
ANEXO 1**

FORMULARIOS, ETIQUETAS Y FACTURAS DE LA UPU PARA ENVÍOS POSTALES

CN 15	Etiqueta "Devolución" (Envíos Retour).
CN 22	Etiqueta "Aduana". Engomada colocada en el ángulo superior izquierdo del envío, debajo del nombre y la dirección del expedidor.
	Si el valor del envío declarado por el expedidor excediere a 300 DEG (Derechos Especiales de Giro) o si el expedidor lo prefiriere, el envío irá, además, acompañado del Formulario CN 23 – Declaración de Aduana. En este caso, solamente es adherida en el envío la parte superior de la etiqueta CN 22.
CN 23	Declaración de Aduana. Sujetada fuertemente al exterior del envío, colocada preferentemente dentro de un sobre transparente adhesivo.
	Si el expedidor lo prefiriere, puede ser incluida igualmente en los envíos certificados bajo sobre cerrado que contengan los valores indicados en el artículo 25.5.1 del Convenio de la Unión Postal Universal, o en los envíos con valor declarado.
CN 31	Hoja de aviso. Intercambio de despachos
CN 32	Hoja de aviso. Despacho de correo masivo
CN 33	Lista especial. Envíos certificados.
CN 34	Etiquetas de sacas de superficie – Despachos LC/AO (ampara documentos de despacho sólo si la saca es F o R).
CN 35	Etiquetas de sacas-avión – Despachos LC/AO (ampara documentos del despacho sólo si la saca es F).
CN 36	Etiquetas de sacas S.A.L. – Despachos LC/AO (ampara documentos del despacho sólo si la saca es F).
CN 37	Factura de entrega. Despachos por vía de superficie. (terrestre o marítima)
CN 38	Factura de entrega. Despachos-avión (vía aérea), suministra información sobre las expediciones de los envíos postales en sacas o paquetes al descubierto, que se transportan desde un Centro de Clasificación Postal, Oficina de Cambio Internacional de origen hasta una Oficina de Cambio Internacional de destino por vía aérea.
CN 41	Factura de entrega. Despachos de superficie transportados por vía aérea S.A.L. (Servicio Aéreo Limitado)
CN 43	Boletín de verificación. Intercambio de despachos
CN 46	Factura de entrega sustitutiva
CN 47	Factura de entrega. Despachos de envases vacíos.
CP 72	Juego de fórmulas. Declaración de Aduana/Boletín de expedición.
CP 78	Boletín de verificación
CP 83	Etiquetas de sacas despachos de encomiendas superficie (ampara documentos del despacho sólo si la saca es F).
CP 84	Etiquetas de sacas despachos de encomiendas-avión (ampara documentos del despacho sólo si la saca es F).
CP 85	Etiquetas de sacas despachos encomiendas S.A.L. (ampara documentos del despacho sólo si la saca es F)
CP 87	Hoja de ruta-avión. Encomiendas-avión
	Manifiesto de envases nacionales

Fuente: Información remitida por el OPD (AGBC).


D.N.M.
Rocio N.
2012

D.N.P.T.A.
S. C. I.
1. 2.

D.N.P.T.A.
S. C. I.
A.N.

D.N.P.T.A.
S. C. I.
A.N.

ANEXO 2
FORMULARIO PARA INGRESO A TERRITORIO ADUANERO NACIONAL
TRÁFICO POSTAL – TP (Continuación...)

	FORMULARIO TRAFICO POSTAL PARA INGRESO A TERRITORIO ADUANERO NACIONAL - TP	Código	
		TP-GGGG-AA-NNNNN	
		R-598	
		Versión	N° de Página
		2	2 de 2

B3.1. Observaciones adicionales al control no intrusivo:					
B4. ¿Existe carga postal con destino a un tercer país? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>					
B4.1. Observaciones:					
B5. ¿Existe sobranes o faltantes en la carga postal?					
C. DOCUMENTOS DE RESPALDO					
N°	TIPO DE DOCUMENTO	ESPECIFIQUE	DOCUMENTO	EMISOR	FECHA
1	MANIFIESTO AEREO DE CARGA (MAC)				
2	GUIA AEREA (AWB)				
3	CONSTANCIA DE ENTREGA (CE)				
D. Datos de la salida de la administración aduanera de aeropuerto al CCP/oficina postal					
D1. Fecha y hora de salida			D2. Placa del medio:		
E. Actuaciones					
E.1. Administración de Aduana de Remisión:					
		Firmado por:			







Fuente: Impresión del Formulario del Registro TP en el SUMA, módulo Tráfico Postal

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

ANEXO 3
FORMULARIO TRÁFICO POSTAL INTERIOR - TPI (Continuación...)

	FORMULARIO TRÁFICO POSTAL INTERIOR - TPI	Código	
		TPI-GGGG-AA-NNNNN	
		R-697	
		Versión	N° de Página
		1	2 de 2

C. DOCUMENTOS DE RESPALDO

N°	TIPO DE DOCUMENTO	ESPECIFIQUE	DOCUMENTO	EMISOR	FECHA
1	MANIFIESTO AEREO DE CARGA (MAC)				
2	GUIA AEREA (AWB)				
3	CONSTANCIA DE ENTREGA (CE)				

D. Datos de la salida de la administración aduanera de aeropuerto al CCP/oficina postal

D1. Fecha y hora de salida	D2. Placa del medio
----------------------------	---------------------

E. Actuaciones

E.1. Administración de Aduana de Remisión:



Firmado por:

Fuente: Impresión del Formulario del registro TPI en el SUMA, módulo Tráfico Postal.

ANEXO 4
MANIFIESTO DE ENVASES POR SERVICIO DEL OPD
DOMESTIC RECEPTACLE MANIFEST
LETTERS (LC/AO)

Página 1 / 1

N.º de serie de lista:

BOLPBABOSRZAU50094

Oficina: LA PAZ LC/AO

Fecha: 23-07-2025 11:42

SANTA CRUZ DE LA SIERRA LC/AO-AVION	
Número de envíos:	24

Oficina de destino	Peso	Oficina de origen	Identificador	PID de ruta
	1.205		RP445717959MU	
	0.120		RP445731213MU	
	0.900		RP445750583MU	
	0.460		RP445757842MU	
	0.440		RP445760055MU	
	0.305		RP445760974MU	
	0.080		RP445763352MU	
	1.180		RP445785724MU	
	0.120		RP445786490MU	
	1.130		RP445788093MU	
	0.320		RP445794831MU	
	0.155		RP445797285MU	
	0.430		RP445807291MU	
	0.420		RP445809567MU	
	0.230		RP445812739MU	
	0.180		RP445824564MU	
	0.740		RP445829941MU	
	0.040		RP445833362MU	
	0.160		RP445834782MU	
	0.260		RP445838648MU	
	0.425		RP445840859MU	
	1.020		RP445847361MU	
	0.265		RP445851088MU	
	0.170		RP445854040MU	

Fuente: Manifiesto Interno de Envíos, por tipo de servicio emitido por el OPD (AGBC), en el Sistema Postal Internacional -IPS.

(Handwritten signatures and stamps)
 G.N.N. Rocio H. Valero L.
 C. H. P. T. A. S. C. Paz B.
 Paz B. Paz B.
 Paz B. Paz B.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

**DOMESTIC RECEPTACLE MANIFEST
PARCELS (CP)**

Página 1 / 1

N.º de serie de lista:

BOLPBCBOSRZCC50058

Oficina: **LA PAZ CP-AVION**

Fecha: 23-07-2025 11:45

SANTA CRUZ DE LA SIERRA CP-AVION	
Número de envíos:	3

Oficina de destino	Peso	Oficina de origen	Identificador	PID de ruta
	1.200		CA548547338DE	
	4.300		CP323467545BR	
	10.560		CY289249865DE	

IPS v.2024 SPI

Fuente: Manifiesto Interno de Envíos, por tipo de servicio emitido por el OPD (AGBC), en el Sistema Postal Internacional -IPS.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

MANIFIESTO DE ENVASES NACIONALES

Envíos EMS



Página 1 / 1

N.º de serie de lista:

BOLPBBBOLPBBE50028

Oficina: **LA PAZ EMS**

Fecha: 22-07-2025 18:05

LA PAZ EMS	
Número de envíos:	14

Oficina de destino	Peso	Oficina de origen	Identificador	PID de ruta
	11.440		EH042297528US	
	3.880		EH042298421US	
	0.580		EH042514389US	
	2.200		EH042716732US	
	2.880		EW161823578FR	
	4.240		EY392304508US	
	0.940		EY392322299US	
	5.920		EY392329924US	
	0.820		EY392330953US	
	1.560		EY392332013US	
	5.380		EY595428988US	
	5.403		EY595433317US	
	1.180		EY663016578US	
	2.540		EY664888118US	

Fuente: Manifiesto Interno de Envíos, por tipo de servicio emitido por el OPD (AGBC), en el Sistema Postal Internacional -IPS.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.



 G.N.N.E.

 Socio H.

 A. G. L.

 L.I.F.T.A.

 S. G.

 A. G. C.

 D.N.M.A.

 S. G.

 A. G. C.

 D.N.M.A.

 S. G.

 A. G. C.

ANEXO 5
FORMULARIO: LIQUIDACIÓN PRELIMINAR DE TRIBUTOS

Número de Identificador del Envío Postal (Guía Postal):	Fecha de emisión de la liquidación:
Destinatario:	
Administración Aduanera:	Aduana/Oficina Postal:
Técnico Aduanero:	

Se comunica al Sr (a) en su calidad de destinatario del Envío Postal N° que a efectos de la realización del despacho aduanero y sin perjuicio de una actuación posterior por parte de la Administración Aduanera en la verificación y control del valor declarado; se procede a la liquidación de tributos aduaneros del envío postal, tal como sigue:

No.	Concepto	Importe
1.	Valor FOB USD	0
2.	Flete USD	0
3.	Seguro USD	0
4.	Base Imponible USD (1+2+3)	0
5.	Tipo de cambio (1USD = Bs)	0
6.	Base Imponible Bs(4x5)	0

No.		Importe
1.	GA en Bs:	0
2.	IVA en Bs:	0
3.	ICE en Bs:	0
4.	IEHD en Bs:	0
5.	Tributos a pagar Bs (1+2+3+4)	0
6.	Paridad UFV(1 UFV = Bs)	0
7.	* Total a pagar en UFV (5/6)	0

(*) El monto liquidado es de carácter definitivo y base para la elaboración del DIM o DIMS, según corresponda y tiene validez de tres (3) días hábiles de haber sido aceptada la Declaración de Mercancías de Importación Simplificada (Fecha de asignación del número de trámite).

- a) Nota: La presente liquidación no podrá ser utilizada para otros fines.
- b) En caso de existir casillas que no correspondiera su llenado, éstas se dejarán en blanco.

Del cálculo determinado precedentemente, en conformidad al Artículo 8 inciso a) de la Ley General de Aduanas Ley N° 1990 de 28/07/1999, yo, en su calidad de destinatario del Envío Postal N°

- ACEPTO** la liquidación, obligándome a efectuar el pago de los tributos aduaneros establecidos a partir de la suscripción de la presente y aceptación de la elaboración de la Declaración de Mercancías de Importación Simplificada.
- NO ACEPTO** la liquidación, por lo cual presentaré pruebas documentales que certifiquen el valor realmente pagado o por pagar de la mercancía contenida en el presente envío en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la presente fecha, en caso de no presentar ningún documento acepto el valor de la liquidación de tributos aduaneros, obligándome a efectuar el pago correspondiente.
- NO ACEPTO** la liquidación, por lo cual expresé el abandono voluntario de la(s) mercancía(s), del presente envío postal para su procesamiento conforme el Reglamento de Depósito de Aduana vigente.

Lugar y fecha:

FIRMA
NOMBRE COMPLETO:
C.I./PASAPORTE:
INTERESADO

FIRMA
NOMBRE COMPLETO:
C.I.
TÉCNICO DE ADUANA

Fuente: Intranet, Formularios y Plantillas, Gerencia Nacional de Normas



D.N.M. Pacto N. 1990 L.

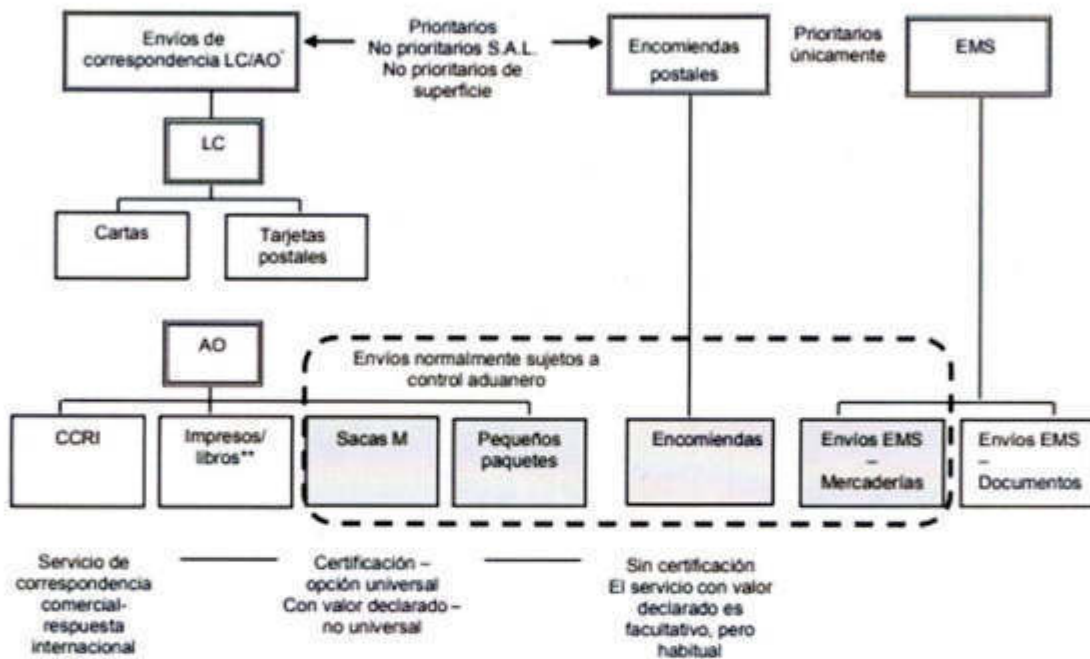
D.N.P.A. Susana A. J. C.

D.N.P.A. Cynthia Paola A. A.N.

D.N.P.A. Milton M. P. B.

ANEXO 7 INFORMACIÓN GENERAL DE ENVÍOS POSTALES - UPU

Productos postales – Diagrama simplificado
Envíos normalmente sujetos a control aduanero



* A menudo se hace referencia a los envíos de correspondencia como LC/AO del francés «Lettres et Cartes/Autres Objets» (en español: cartas y tarjetas postales/otros objetos).
 ** Los impresos/libros pueden estar sujetos a control aduanero si los envíos en cuestión son considerados mercadería.

Fuente: Guía conjunta OMA-UPU para el despacho aduanero postal (versión final del 2024)

E.N.M. Escio H.
 D.N.P.A. Serna A.C.
 D.N.P.A. Brito A.
 D.N.P.A. Escobedo E.

**CN 38 - FACTURA DE ENTREGA
DESPACHOS-AVIÓN (VÍA AÉREA)**

La factura de entrega CN 38, es utilizada para despachos postales transportados por vía aérea (prioritarios), debiendo verificarse la siguiente información: oficina de origen, oficina de destino, N° de vuelo, tipo de servicio, cantidad por servicio, peso de cada saca, entre otros.

Operador designado de origen	FACTURA DE ENTREGA		CN 38	
<input type="text" value="Oficina de origen de la factura"/>	Despachos-avión		<input type="text" value="N° de serie N° CN38"/>	
<input type="text" value="Oficina de destino de la factura"/>	Fecha	<input type="checkbox"/> Prioritario	<input type="checkbox"/> Por avión	
<input type="text" value="Vuelo nº"/>	<input type="text" value="Fecha de salida"/>	<input type="text" value="Hora"/>		
<input type="text" value="Aeropuerto de transbordo directo"/>		<input type="text" value="Aeropuerto de descarga"/>		
En caso de utilización del contenedor				
<input type="text" value="N° del contenedor"/>	<input type="text" value="N° del precinto"/>	<input type="text" value="N° del contenedor"/>	<input type="text" value="N° del precinto"/>	
<input type="text" value="N° del contenedor"/>	<input type="text" value="N° del precinto"/>	<input type="text" value="N° del contenedor"/>	<input type="text" value="N° del precinto"/>	

Inscripción

Despacho nº	Oficina de origen	Oficina de destino	Cantidad de			Peso bruto de los envases, etc.			Observaciones (incluida la cantidad de sacas M y/o de encomiendas fuera de envase)
			envases envíos de correspondencia	envases CP y encomiendas fuera de envase	envases EMS	Envíos de correspondencia	CP	EMS	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
						kg'	kg'	kg'	
Totales									

Oficina de cambio expedidora Firma El empleado del transportista/el empleado del aeropuerto Fecha y firma Oficina de cambio de destino Fecha y firma

D.N.M. Alicia H. ...
 D.N.P.T.A. Susana ...
 D.N.P.T.A. ...
 D.N.M. ...

**CN 37 - FACTURA DE ENTREGA
DESPACHOS POR VÍA SUPERFICIE (TERRESTRE)**

La factura de entrega CN 37, es utilizada para despachos postales que ingresan vía terrestre, debiendo verificar la siguiente información: oficina de origen, oficina de destino, N° de placa, tipo de servicio (envíos, encomiendas y envíos urgentes), cantidad por servicio, peso de cada saca, entre otros.

Operador designado de origen	FACTURA DE ENTREGA CN 37	
Oficina de cambio de origen de la factura	Despachos por vía de superficie	
Oficina de destino de la factura	Fecha	Nº de serie Nº CN37
		<input type="checkbox"/> Por tren <input type="checkbox"/> Por barco <input checked="" type="checkbox"/> Por vehículo a motor
<input type="checkbox"/> Prioritario <input type="checkbox"/> No prioritario	Fecha de salida	Hora
Tren n°/vehículo n°	Vía de encaminamiento	Nº del precinto
Nombre del barco	Puerto de desembarque	Compañía
En caso de utilización del contenedor	Nº del contenedor	Nº del precinto

Inscripción

Despacho n°	Oficina de origen	Oficina de destino	Cantidad de			Peso bruto de los envases, etc.			Observaciones
			envases envíos de correspondencia ¹	envases CP y encomiendas fuera de envase ²	bolsas de sacas vacías ³	Envíos de correspondencia	CP	Envases vacíos	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
						kg ⁴	kg ⁵	kg ⁶	
Totales									

Oficina de cambio expedidora
Firma

El empleado del transportista
Fecha y firma

Oficina de cambio de destino
Fecha y firma

G.N.M.
Resolución N°
2010/01

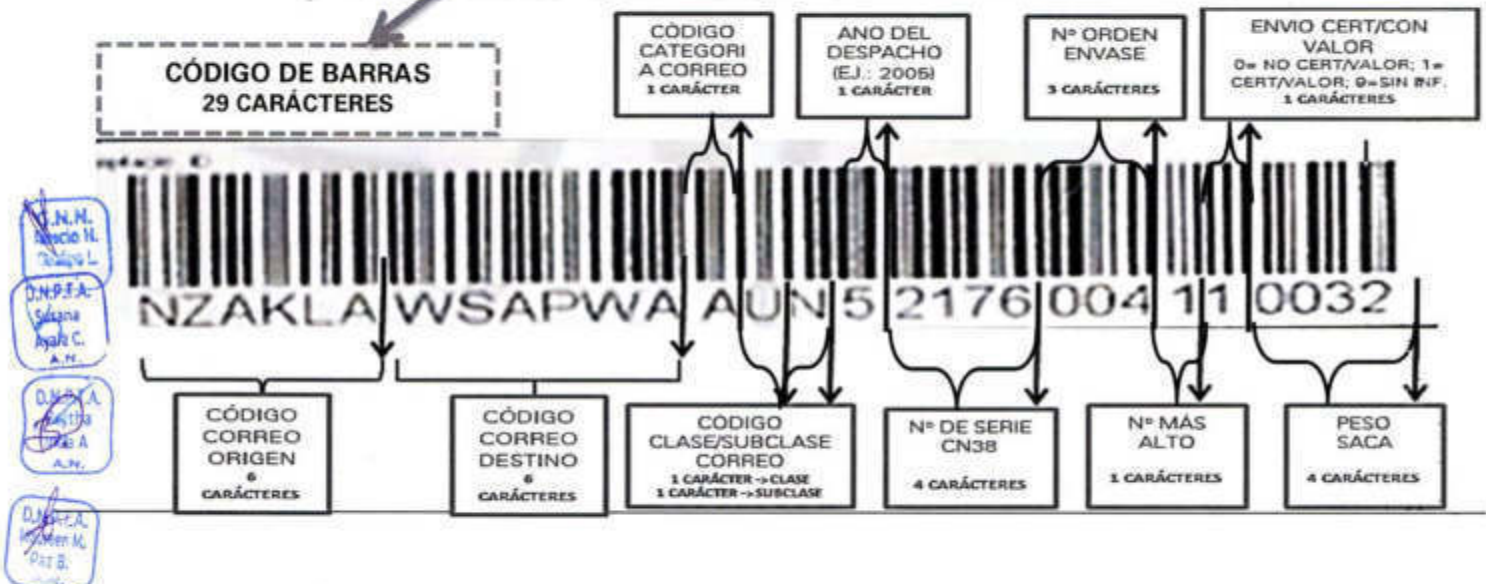
D.N.P.T.A.
Sucre
A.T.M.C.

G.N.P.A.
Sucre
A.T.M.C.

D.N.P.T.A.
Sucre
A.T.M.C.

CN 35 - ETIQUETAS A NIVEL SACA (ENVASE) – ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA

Las etiquetas de las sacas (envases) son rótulos contienen información de las sacas, tal como: oficina de correo origen, peso, cantidad, etc., los cuales son contrastados por el OPD a momento de la recepción de carga postal. La etiqueta lleva un identificador de envase con código de barras de 29 caracteres que también puede leerse para confirmar la información.



Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

**CP 84 - ETIQUETAS DE ENVASE -
ENCOMIENDAS POSTALES/ENVÍOS URGENTES**

Las etiquetas de paquetes al descubierto (envases) son rótulos contienen información de las sacas, tal como: oficina de correo origen, peso, cantidad, etc., los cuales son contrastados por el OPD a momento de la recepción de carga postal. La etiqueta lleva un identificador de envase con código de barras de 29 caracteres que también puede leerse para confirmar la información.


ENCOMIENDAS POSTALES		Por avión	CP 84
De		_____	
Para		_____	
Tipo de desp.	Nº desp.		
Fecha			
Tipo de envase	Nº envase	Identificador del envase	
Precinto			
Subclase envase	Cant. de enc.		
Kg bruto			
		Fecha de transporte	Desembarque

Dimensiones 130 x 90 mm



CN 22/CN 23 – DECLARACIÓN DE ADUANA CÓDIGO IDENTIFICADOR DE ENCOMIENDAS POSTALES – ENVÍOS URGENTES




 DECLARACIÓN DE ADUANA Puede ser abierto de oficio CN 22		CÓDIGO IDENTIFICADO PAQUETE/ENCOMIENDA/ ENVÍO URGENTE	
Operador designado		¡importante! Ver instrucciones al dorso	
<input type="checkbox"/> Regalo <input type="checkbox"/> Documentos <input type="checkbox"/> Venta de mercaderías	<input type="checkbox"/> Muestra comercial <input type="checkbox"/> Mercadería devuelta <input type="checkbox"/> Otro (sírvase especificar)		
Cantidad y descripción detallada del contenido (1)	Peso neto (2)	Valor y moneda (3)	Número tarifario SA* (4)
Peso total (en kg) (6)		Valor total (7)	
DECLARACIÓN DE ADUANA CN 23		¡importante! Ver instrucciones al dorso	
(Operador designado)		N° del envío (código de barras, si existe)	
De Nombre		Referencia aduanera del expedidor (si existe)	
Empresa/Firma			
Calle N° de tel.			
Código postal Ciudad			
País			
A Nombre		Referencia del importador/destinatario (si existe) (código fiscal/N° de IVA/código del importador) (facultativo)	
Empresa/Firma		N° de teléfono/fax/e-mail del importador/destinatario (si se conocen)	
Calle N° de tel.			
Código postal Ciudad			
País			
Descripción detallada del contenido (1)		Cantidad (2)	Peso neto (en kg) (3)
		Valor (5)	Solo para los envíos comerciales N° tarifario del SA (7)
			País de origen de la mercadería (8)
		Peso bruto total (4)	Valor total (6)
			Gastos de porte/Gastos (9)
Categoría del envío (10)		Oficina de origen/fecha de depósito	
<input type="checkbox"/> Regalo <input type="checkbox"/> Documento		<input type="checkbox"/> Muestra comercial <input type="checkbox"/> Mercadería devuelta <input type="checkbox"/> Venta de mercaderías	
Observaciones (11) (p. ej., mercadería sujeta a cuarentena o controles sanitarios, fitosanitarios o a otras restricciones)		Fecha y firma del expedidor (15)	
Licencia (12) N° de la(s) licencia(s)		Certificado (13) N° de los certificados(x)	
Factura (14) N° de la factura		Instrucciones del expedidor en caso de no efectuarse la entrega	
Certifico que la información dada en la presente declaración de aduana es exacta y que este envío no contiene ningún objeto peligroso o prohibido por la legislación o por la reglamentación postal o aduanera		<input type="checkbox"/> Tratar como abandonado <input type="checkbox"/> Devolver al expedidor <input type="checkbox"/> Prioritario <input type="checkbox"/> No Prioritario	
		Declaración de destino <input type="checkbox"/> Recibir la encomienda descrita en el presente boleto <input type="checkbox"/> Fecha y firma del destinatario	

D.N.M. Apicio H. Salgado L.
 D.N.P.T.A. Susana A. E.
 D.N.P.T.A. Susana A. E.
 D.N.P.T.A. Susana A. E.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

**CP 72 – JUEGO DE FÓRMULAS
DECLARACIÓN DE ADUANA/BOLETÍN DE EXPEDICIÓN**

Juego de fórmulas CP 72, tercera parte – «Declaración de aduanas»

(Operador designado)				CP 007 075 992 NO		
De	Nombre	Referencia aduanera del expedidor (si existe)				
	Empresa/Firma					
	Calle	Nº de tel.				
	Código postal	Ciudad				
A	Pais			N° de la(s) encomienda(s) (código de barras, si existe) Referencia del importador/destinatario (si existe) (código fiscal/º de IVA/código del importador) (facultativo) N° de teléfono/fax/e-mail del importador/destinatario (si se conocen)		
	Nombre					
	Empresa/Firma					
	Calle	Nº de tel.				
	Código postal	Ciudad				
	Pais					
Descripción detallada del contenido (1)		Cantidad (2)	Peso neto (en kg) (3)	Valor (5)	Solo para los envíos comerciales Nº tarifario del SA (7) País de origen de las mercaderías (8)	
Sírvase indicar el servicio solicitado (marcando la casilla que corresponda): <input type="checkbox"/> Internacional prioritario <input type="checkbox"/> Internacional económico		Peso bruto total (4)	Valor total (6)	Gastos de porte/Gastos (9)		
Categoría del envío (10): <input type="checkbox"/> Regalo <input type="checkbox"/> Muestra comercial <input type="checkbox"/> Otro (sírvase indicar) _____ <input type="checkbox"/> Documento <input type="checkbox"/> Mercadería devuelta Explicación: _____ <input type="checkbox"/> Venta de mercaderías		Observaciones (11): (p. ej., mercadería sujeta a cuarentena/ controles sanitarios, fitosanitarios o a otras restricciones)		Oficina de origen/ Fecha de depósito		Cantidad de encomiendas certificadas y facturas
				Valor declarado en DEG		
				Peso bruto total de la(s) encomienda(s)		Tasas
<input type="checkbox"/> Licencia (12) N° de la(s) licencia(s)		<input type="checkbox"/> Certificado (13) N° de los certificado(s)		<input type="checkbox"/> Factura (14) N° de la factura		
Certifico que la información dada en la presente declaración de aduana es exacta y que este envío no contiene ningún objeto peligroso o prohibido por la legislación o por la reglamentación postal o aduanera		Fecha y firma del expedidor (15)				

DECLARACIÓN DE ADUANA CN 23

Dimensiones 204 x 144 mm (formato de base A5) con una tolerancia de 2 mm

G.N.N. Mendo H. Ovalpa L.
 G.N.P.T.A. Solana
 G.N.P.T.A. Solana
 G.N.P.T.A. Solana

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado.